Ministerio de
Salud y Protección Social

Al contestar cite Radicado 2026312003066201
Fecha: 25-08-2026 23:26:05
Destinatario: CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA
Consulte su trámite en:
https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
Código de verificación: OOW4Z

Bogotá D.C.,

Teniente Coronel
JORGE EMERSON MELGAREJO ESCOBAR
Director Central Administrativa y Contable Regional Armenia
Central Administrativa y Contable Regional Armenia del Ejército Nacional
Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

ASUNTO: **Atención a Radicado: 202642403037972 – Id Control: 2202424**
Solicitud de concepto técnico sobre la aplicación de las Resoluciones 1962 de 2025 y 0948 de 2026 frente al registro y ejecución financiera de un contrato de prestación de servicios de salud celebrado con un consorcio

Cordial saludo,

Hemos recibido su comunicación con radicado relacionado en el asunto, mediante el cual presenta solicitud de concepto en relación con el registro, validación y ejecución financiera de un contrato de prestación de servicios de salud celebrado con un consorcio o unión temporal, con ocasión de la implementación de la estructura funcional del Sistema Integral de Información Financiera y Asistencial (SIIFA), desarrollada mediante la Resolución 1962 de 2025, y de la reglamentación del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), la Factura Electrónica de Venta y el Código Único de Contrato (CUCON) establecida en la Resolución 0948 de 2026.

Al respecto, a continuación, nos permitimos atender la comunicación, emitiendo el siguiente concepto técnico, a partir del marco jurídico vigente sobre la materia:

No sin antes precisar que, conforme a lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 489 de 1998 y en concordancia con el Decreto 120 de 2026, este Ministerio hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y actúa como ente rector del sector salud. En esa calidad, le corresponde la formulación, adopción y seguimiento de las políticas, planes, programas y

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), así como la expedición de normas administrativas, técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para las entidades que lo integran.

Expuesto lo anterior, se procede a responder en concepto técnico, lo siguiente:

En primer lugar, el Decreto 780 de 2016 establece en el **artículo 2.5.1.3.1.1** ***Sistema Único de Habilitación.*** Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, **indispensables** para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y **son de obligatorio cumplimiento** por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Esta disposición ha sido desarrollada por la Resolución 3100 de 2019 derogada recientemente por Resolución 1732 de 2026, la cual en su artículo 2º, ha señalado:

> *"...2. **Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica a:*
> *2.1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud.*
> *2.2. Los profesionales independientes de salud.*
> *2.3. El transporte especial de pacientes.*
> *2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.*
> *2.5. Las secretarías de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias*
> *2.6. Las entidades responsables del pago de servicios de salud.*
> *2.7. La Superintendencia Nacional de Salud..."*

A su turno, los artículos 4 y 9 de la citada Resolución, establecieron expresamente, lo siguiente:

> *"**Artículo 4º.** Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el REPS, registrando como mínimo una sede con infraestructura física y por lo menos un servicio habilitado, sin perjuicio de la modalidad de prestación de servicios que oferte. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Tomo I del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 9º. Responsabilidad**. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio de salud es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación, así como de todos los estándares y criterios de habilitación aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para*

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio…"

Subrayado fuera de texto

Adicionalmente, sobre el proceso de FEV-RIPS en el caso de uniones temporales o consorcios, se precisa que este proceso de facturación en el escenario vigente de implementación de la Resolución 948 de 2026, el proceso de FEV en salud, exige la generación del RIPS como soporte de la factura en razón a que los archivos XML y JSON se encuentran íntimamente relacionados, lo que necesariamente comporta que cada Prestador de Servicios de Salud - PSS o Proveedor de Tecnologías en Salud - PTS, sea el responsable de la generación del RIPS de las atenciones que realice para poder soportar la correspondiente FEV en salud.

Señalando que la figura de las uniones temporales o consorcios como se estableció en las normas antes citadas, no permiten disponer de habilitación como PSS, ni son objeto de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, por ende, en el caso de los PSS, la responsabilidad de la habilitación de los servicios y su prestación está a cargo únicamente de cada uno de los PSS; esto incluso de cara al Mecanismo Único de Validación del RIPS como soporte de la FEV en salud, plataforma que está diseñada para adelantar la validación del conjunto de información (XML-JSON) generado por cada uno de los PSS habilitados, que realizaron los servicios de salud objeto de facturación, dispuesto por la Resolución 948 de 2026.

Con lo expuesto, el ordenamiento del Decreto 780 de 2016 ante citado y, la Resolución 1732 de 2026, norma vigente en materia de procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, permite concluir que para prestar el servicio de salud debe estar inscrito en el REPS. Por tanto, no es posible que las Uniones Temporales o Consorcios o Alianzas que no se encuentran habilitadas presten tales servicios. Por ende en concepto técnico, para esta labor específica normada por el sector, tampoco podrían contratarse, ni facturarse electrónicamente con los datos del sector salud, ni cuentan con los RIPS correspondientes al registro de la atención en salud de las personas.

En consecuencia, los contratos celebrados con UT o Consorcios en el sector salud son dables frente a objetos propios relacionados con el desarrollo de actividades de apoyo, administrativas o complementarias, tales como mantenimiento, facturación, auditoría u otras similares, siempre que no involucren la prestación directa de servicios de salud.

Debe considerarse que las disposiciones del Decreto 780 de 2016 único reglamentario del sector salud, la Resolución 3100 de 2019, hoy Resolución 1732 de 2026 y la Resolución 2275 de 2023 hoy Resolución 948 de 2026 son normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del SGSSS, por tanto fungen el carácter especial para el sector salud y son de superior jerarquía normativa, siendo además posteriores a la expedición de la Circular Externa 067 de 2010 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. Lo anterior, no obsta para que los prestadores puedan conformar uniones temporales u otras formas de asociación legalmente establecidas para la atención de otros servicios diferentes a la atención en salud de los pacientes, tales como servicios de apoyo y logísticos: mantenimiento, servicios generales, facturación, apoyos informáticos, entre otros.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

En coherencia con lo anterior, no se registrarán en el SIIFA contratos suscritos con Uniones Temporales o Consorcios para la prestación de servicios asistenciales, así como tampoco se validan en los procesos de Facturación Electrónica de Venta – RIPS las facturas que están emitan, dado que estas no ostentan la calidad de servicios de salud ni de Prestadores de Servicios de Salud habilitados conforme a la normatividad vigente; luego entonces tampoco será necesario el Código único del contrato - CUCON, conforme lo previamente descrito.

En los anteriores términos, damos respuesta a la solicitud formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en cuanto a que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución",* constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por María Fernanda Vargas Cardozo

MARÍA FERNANDA VARGAS CARDOZO

Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones (e)

Elaboro: SQuiroga
Revisó: AArevalo
Aprobó: MVargas

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020